

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-1419  
00**

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, con Nit No. 860.007.335-4. en contra de DIANA CATALINA PEREIRA FUQUEN, mayor de edad, con la C.C. No.1.022.333.658 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 5406950071439033**

*Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.407.708.00) M/CTE., correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$525.427,00) M/CTE, por concepto de intereses de plazo*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de gastos administrativos de cobranza (GAC), por ausencia de título. -*

**Pagare # 33013611622**

*Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$7.036.890,33.00) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.484.399,83) M/CTE, por concepto de intereses de plazo*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de gastos administrativos de cobranza (GAC), por ausencia de título*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de comisión MIPYPE, por ausencia de título*

**Pagare # 132209810824** (hoy identificado en el Banco con el número 0132209810824), cuyo pago se pretende con el certificado No.0012025099 expedido por DECEVAL:

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS</b>
2021-11-02	\$ 243.614,95
2021-12-02	\$ 245.220,34
2022-01-02	\$ 246.270,81
2022-02-02	\$ 247.893,69
2022-03-02	\$ 249.527,27
2022-04-02	\$ 251.171,62
2022-05-02	\$ 252.826,80
2022-06-02	\$ 254.492,89
2022-07-02	\$ 256.169,95
2022-08-02	\$ 257.858,07
2022-09-02	\$ 259.557,32
2022-10-02	\$ 261.267,75
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.025.871.46</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA EN PESOS</b>
2021-11-02	\$421.858,72
2021-12-02	\$419.320,00
2022-01-02	\$426.393,00
2022-02-02	\$425.273,00
2022-03-02	\$620.328,31
2022-04-02	\$617.867,08
2022-05-02	\$615.389,63
2022-06-02	\$612.895,85
2022-07-02	\$610.385,64
2022-08-02	\$607.858,89
2022-09-02	\$605.315,48
2022-10-02	\$602.755,32
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.585.641.00</b>

*Por la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$60.847.916,29) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*TENGASE al abogado(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

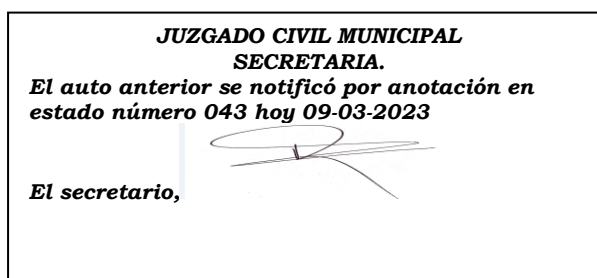
*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ee24475c159270fdf04f545a962aefd3daeb46b6969e0e4d0de7f0a00623ce**

Documento generado en 08/03/2023 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>